

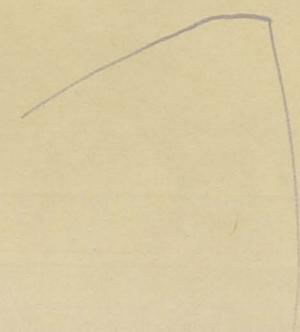
#14

1426



18-9-74

Ley que autoriza a cada Legislador a inscri-
bir al pñis pñis su uso personal, un autóm-
mil libe de toda clase de impuestos o derechos
modificar la Ley 50. de fecha 9-11-66



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: que la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, establece un precio que no exceda de \$3,000.00 (dólares) para el automóvil que dicha Ley exonera de toda clase de impuestos o derechos a cada Legislador, Senador o Diputado;

CONSIDERANDO: que los automóviles han experimentado una considerable alza de precio en el exterior, como consecuencia de la inflación y de la crisis energética que se está confrontando a nivel mundial, al extremo de que con \$3,000.00 (dólares) solo puede adquirirse un automóvil usado y de muy dudosas condiciones de buen funcionamiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, para que en lo adelante rijan con los siguientes textos:

"Art.1.- Se autoriza a cada Legislador, Diputado o Senador, ~~así como a los Secretarios Encargados de las Oficinas del Senado y de la Cámara de Diputados,~~ a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos".

"Art.2.- El vehículo exonerado por esta Ley no podrá exceder del valor de ~~\$4,500.00~~ (dólares) en el mercado extranjero, precio de fábrica" ^{5061.00}

"Art.3.- Los beneficiarios no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e impuestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad; el segundo año, la mitad; el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, libre del pago de dichos impuestos y derechos".

"Art.4.- La compra de dichos vehículos será hecha por los beneficiarios con fondos de su propio peculio, o sea con divisas propias.

*aprobado en
la lect. presentada
en 11 de sept. 74
por el Sr. Guzmán
en sesión del 17- sept. 74*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000561

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre de 1974.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No. 50, de fecha 9 de noviembre de 1966.

Este Proyecto fue presentado por el Diputado Jesús María García Morales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

Guzmán

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre de 1974.

000561

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966.

Este Proyecto fue presentado por el Diputado Jesús María García Morales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF
RAMS/gac.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO : que la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, establece un precio que no exceda de \$3,000.00 (dólares) para el auto móvil que dicha Ley exonera de toda clase de impuestos o derechos a cada Legislador, Senador o Diputado;

CONSIDERANDO : que los automóviles han experimentado una considerable alza de precio en el exterior, como consecuencia de la inflación y de la crisis energética que se está confrontando a nivel mundial, - al extremo de que con \$3,000.00 (dólares) sólo puede adquirirse un automóvil usado y de muy dudosas condiciones de buen funcionamiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico : Se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, para que en lo adelante rijan con los siguientes textos:

"Art.1.-Se autoriza a cada Legislador, Diputado o Senador, a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos".

"Art.2.-El vehículo exonerado por esta Ley no podrá exceder del valor de \$5,000.00 (dólares) en el mercado extranjero, precio de fábrica."

"Art.3.-Los beneficiarios no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e impuestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad; el segundo año, la mitad; el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, libre del pago de dichos impuestos y derechos."

"Art.4.-La compra de dichos vehículos será hecha por los beneficiarios con fondos de su propio peculio, o sea con divisas propias."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre, del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131 de

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



20

LEGISLATURA DEL 19 21

REGISTRADA con el Número 1436 de

en el folio 345 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

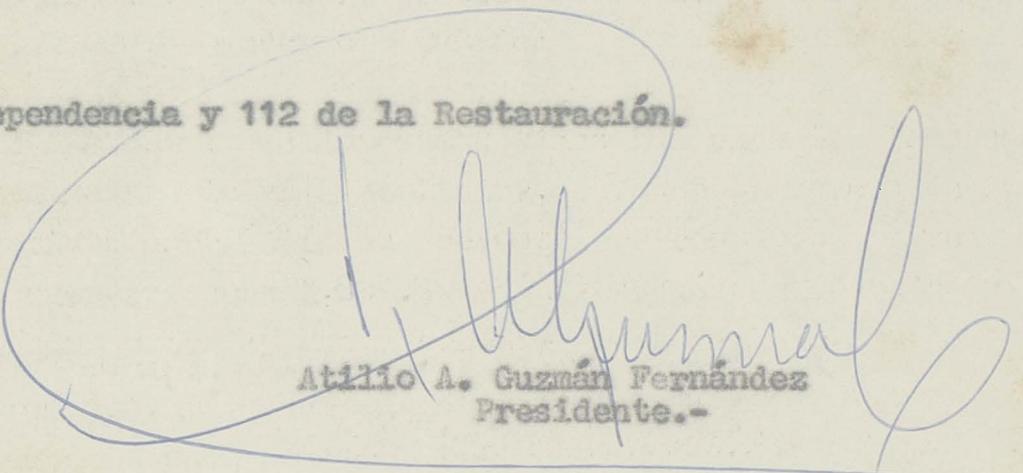
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966.

PAG. 2

la Independencia y 112 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.-


Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.-


José Eligio Bautista Ramos
Secretario.-

ASUNTO: Proyecto de Ley para modificar el artículo 141 de la Constitución de la República Dominicana y para la ley No. 19, de 1994, que establece el sistema de votación de 1994.

La presente Ley y sus modificaciones se publican en el Boletín de la Cámara de Diputados.

[Faint signature and stamp area]



LEGISLATURA DEL Ord. 19
REGISTRADA con el Número 1434
en el folio 288 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de dos
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de septiembre de 1974.

00129

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00561 de fecha 10 de septiembre del año en curso, y del anexo proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de Ley, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

am.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de septiembre de 1974.

00128

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el anexo proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, establece un precio que no exceda de \$3,000.00 (dólares) para el auto móvil que dicha Ley exonera de toda clase de impuestos o derechos a cada Legislador, Senador o Diputado;

CONSIDERANDO: Que los automóviles han experimentado una considerable alza de precio en el exterior, como consecuencia de la inflación y de la crisis energética que se está confrontando a nivel mundial, al extremo de que con \$3,000.00 (dólares) sólo puede adquirirse un automóvil usado y de muy dudosas condiciones de buen funcionamiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: Se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, para que en lo adelante rijan con los siguientes textos:

"Art.1.- Se autoriza a cada Legislador, Diputado o Senador, a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos".

"Art.2.- El vehículo exonerado por esta Ley no podrá exceder del valor de \$5,000.00 (dólares) en el mercado extranjero, precio de fábrica".

"Art.3.- Los beneficiarios no podrán desapoderarse de la propiedad de los vehículos así obtenidos durante los cuatro años siguientes a su adquisición, a menos que previamente paguen al fisco los derechos e im puestos de que fueron exonerados, de acuerdo con la siguiente escala: en el primer año, la totalidad; el segundo año, la mitad; el tercer año, la tercera parte; y el cuarto año, libre del pago de dichos impuestos y derechos".

"Art.4.- La compra de dichos vehículos será hecha por los beneficiarios con fondos de su propio peculio, o sea con divisas propias".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capitan.

SECRETARÍA NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 238
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos otados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 14 de Sept. 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.50, de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre exoneración de vehículos. PAG. 2

tal de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

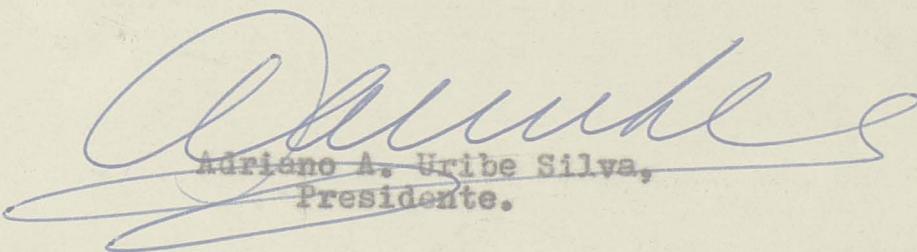
(FDOS).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

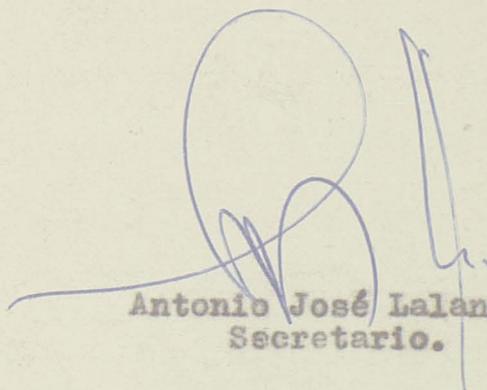
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

1426

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* DE 19 *[Signature]*

REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*

No. *[Signature]* de *[Signature]* artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *[Signature]* emitidos por el Senado

Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en *[Signature]* y pagón de dos

espacios *[Signature]*
Santo Domingo, *[Signature]* de *[Signature]* 19 *[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint handwritten text]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26647

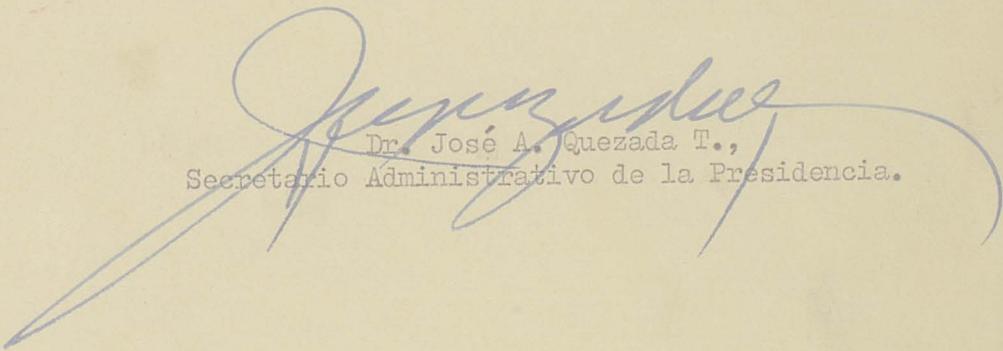
20 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 17 de septiembre en curso, cumples informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a cada Legislador a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos, ha sido promulgada en fecha 18 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 14.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 26647

20 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 17 de septiembre en curso, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a cada Legislador a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos, ha sido promulgada en fecha 18 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 14.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

26647

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

20 SET. 1974

Núm:

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 17 de septiembre en curso, cumples informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a cada Legislador a importar al país para su uso personal, un automóvil libre de toda clase de impuestos o derechos, ha sido promulgada en fecha 18 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 14.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQP
jed/eq.